

**AUTOS: MELLAO SANDRA NOEMIC.FLEITA ENZO RUBENS.V.L.3.- Expte.  
NºCO-00008-JP-2026.-**

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 2 días del mes de febrero del año 2026.-

**VISTA:**

Las presentes actuaciones traídas a despacho para resolver sobre la medida cautelar peticionada.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. M.S.N., radicó denuncia policial el día 14 de enero del corriente año. Que la misma fue recepcionada ante el Juzgado de Paz de Campo Grande, organismo que se encontraba a cargo por subrogancia legal.

Que, recibidas las actuaciones físicas en este Juzgado y advertida la falta de registro en el sistema de gestión Puma, se procede a su correspondiente carga para el dictado de la presente.

Que, del relato efectuado por la denunciante, surge que su ex-pareja; quien reside en la localidad de Allen; le habría enviado mensajes de texto hace aproximadamente un mes diciendo que "donde la vea le iba a sacar los ojos", por lo que la Sra. M. optó por cambiar su número telefónico. Asimismo, manifiesta haber tomado conocimiento a través de una sobrina que el Sr. F. tendría intenciones de mudarse a la localidad de Barda del Medio o de San Isidro, razón por la cual solicita una prohibición de acercamiento por considerar al denunciado una persona violenta.

Que, analizados los presupuestos de procedencia de la Ley Provincial D. 3040, se observa que los hechos descritos no logran configurar, por sí solos, un cuadro de violencia actual, inminente o de riesgo concreto que amerite la adopción de medidas cautelares. Si bien se mencionan expresiones amenazantes en el pasado, la denuncia se apoya fundamentalmente en conjeturas y temores derivados de la posible mudanza del denunciado, sin que existan actos de hostigamiento o agresiones recientes y fehacientes.

Que, si bien se advierte la preocupación de la Sra. M., las medidas de protección no pueden dictarse de manera preventiva ante la mera posibilidad de una mudanza del denunciado o por hechos que carecen de actualidad. Al no verificarse una situación de peligro inminente o de violencia concreta en curso, la adopción de cautelares resulta improcedente por no cumplirse los presupuestos básicos de la normativa vigente.

Que, no obstante ello, en virtud de la Competencia Delegada de los Juzgados de Paz y el deber de informar sobre toda intervención en la materia, corresponde elevar las actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de Cipolletti para su control y eventual revisión.

Que, a fin de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia de la Sra. M., se le hace saber la posibilidad de acudir a los organismos de asistencia letrada para canalizar sus pretensiones por las vías ordinarias correspondientes.

Por lo expuesto, y en virtud de la Ley Provincial D. 3040 y los Arts. 139º, 140º y cctes. del CPFRN,

**RESUELVO:**

I) **DESESTIMAR** las denuncia radicada por la Sra. S.N.M. por no encuadrarse las acciones denunciadas dentro del marco de la Ley Provincial D3040, conforme a los CONSIDERANDOS vertidos en la presente resolución, debiendo la parte y a los fines pretendidos concurrir por la vía judicial pertinente.

II) **PONER EN CONOCIMIENTO** de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040 y en conformidad a las previsiones de los Arts. 139º y 140º del CPFRN.

III) **HACER SABER A LA DENUNCIANTE** que podrá requerir asesoramiento respecto a la situación planteada asistiendo ante un abogado de su confianza o en caso de falta de recursos que no le permita ejercer el derecho aludido, podrá asistir a la Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.

IV) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE.**

V) **EFFECTÚESE cambio de RADICACIÓN** para su elevación a O.T.I.F. Delegación Cipolletti. Cúmplase.-

**Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-**

**"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron anonimizados en**

**función de disposiciones de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."**

Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.